

SANTIAGO, 03 OCT 2016

ACLARA SENTIDO Y ALCANCE DE LA CIRCULAR N° 1, DE 16 DE ABRIL DE 2007, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE LOS PLAZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO AUTORIZADO E INICIAR LAS OPERACIONES DEL CASINO DE JUEGO CONFORME A LOS ARTÍCULOS N° 28 DE LA LEY N° 19.995 Y N° 37 DEL DECRETO N° 211, DE 2005, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY N° 20.856 A LA LEY N° 19.995.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en el Decreto N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes; en el Decreto N° 142 de 2016, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 28 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de los Casinos de Juego, ha sido modificado por la Ley N° 20.856, señalando que las sociedades operadoras que se adjudiquen permiso de operación de casino de juego, deberán desarrollar el proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación que otorga el permiso de operación.
2. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, el Decreto N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, ha sido derogado mediante el Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, debido a la gran cantidad de modificaciones que ha introducido la ley N° 20.856 a la ley N° 19.995.
3. Que, por lo anterior, resulta necesario aclarar que en el caso de los permisos de operación de casinos de juego otorgados en las comunas de Arica, Ovalle y Chillán, el plazo para dar inicio a la operación del casino de juego no podrá exceder de dos años y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto, todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación, razón por la cual la referida Circular N° 1 seguirá vigente a su respecto.

RESUELVO

ACLÁRASE el sentido y alcance de la Circular N° 1, de 16 de abril de 2007, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre los plazos para desarrollar el proyecto autorizado e iniciar las operaciones del Casino de Juego conforme a los artículos N° 28 de la Ley N° 19.995 y N° 37 del Decreto N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, precisando que sólo se aplicará a los permisos de operación de casinos de juego otorgados para las comunas de Arica, Ovalle y Chillán, en tanto existan respecto de los ellos obras aún en construcción, derivadas del permiso otorgado en virtud de los procesos para otorgamiento de permisos iniciados en el año 2014.



DANIEL GARCIA FERNANDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)



DISTRIBUCIÓN:

- Sociedades Operadoras.
- Divisiones SCJ.
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.
- Oficina de Partes SCJ.